

Implementación del Protocolo de Nagoya en Canadá

Puntos de Vista e Información
Relevante desde la perspectiva
de los Pueblos Aborígenes;
Presentado a la Primera
Reunión de Composición
Abierta del Comité
Intergubernamental Especial
para el Protocolo de Nagoya –
Montreal, Canadá
6-10 de Junio, 2011.

Preparado por:

Roger Hunka –
Consejo de Pueblos Aborígenes
Marítimos

Joshua McNeely –
IKANAWTIKET
Ambientales
Incorporadas

14 de Marzo, 2011



PRESENTADO POR:

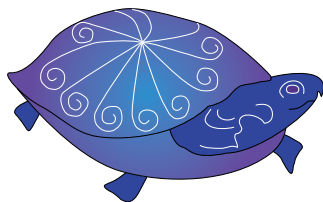
Consejo de Pueblos Aborígenes Marítimos
IKANAWTIKET Ambientales Incorporadas
Consejo Nativo de Nueva Escocia
Consejo Nativo de la Isla del Príncipe Edward
Consejo de los Pueblos Aborígenes de Nueva Brunswick
Congreso de los Pueblos Aborígenes

Para CPAM y Consejos:

Roger Hunka
172 Truro Heights Road
Truro Heights, Nova Scotia
Canada B6L 1X1
Tel: (902) 895-2982
Fax: (902) 895-3844
rhunka@mapcorg.ca

Para IKANAWTIKET:

Joshua McNeely
172 Truro Heights Road
Truro Heights, Nova Scotia
Canada B6L 1X1
Tel: (902) 895-2982
Fax: (902) 895-3844
jmcneely@ikanawtiket.ca



Traducido del Inglés por Javier Mendonça

Implementación del Protocolo de Nagoya en Canadá

Puntos de Vista e Información Relevante desde la perspectiva de los Pueblos Aborígenes; Presentado a la Primera Reunión de Composición Abierta del Comité Intergubernamental Especial para el Protocolo de Nagoya – Montreal, Canadá 6-10 de Junio, 2011.

Convenio sobre La Diversidad Biológica, Acceso a Los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en Los Beneficios que se Deriven de su Utilización.

ÍNDICE

<i>Prólogo</i>	iii
<i>Introducción</i>	1
<i>PROBLEMA 1: Modalidades de Funcionamiento de la Cámara de Compensación de Acceso y Participación de Beneficios</i>	7
<i>PROBLEMA 2: Medidas para ayudar en la Creación de Capacidad, Desarrollo de Capacidades y Fortalecimiento de los Recursos Humanos y Capacidades Institucionales en los Países en Desarrollo</i>	13
<i>PROBLEMA 3: Medidas para Incrementar la Conciencia sobre la Importancia de los Recursos Genéticos y Conocimiento Tradicional Asociado, y Problemas Relacionados con el Acceso y Participación de los Beneficios</i>	18
<i>PROBLEMA 4: Procedimientos Cooperativos y Mecanismos Institucionales para Promover el Cumplimiento con el Protocolo y para Tratar Casos de Incumplimiento, incluyendo Procedimientos y Mecanismos para Ofrecer Asesoramiento o Asistencia</i>	22
<i>Conclusión</i>	25

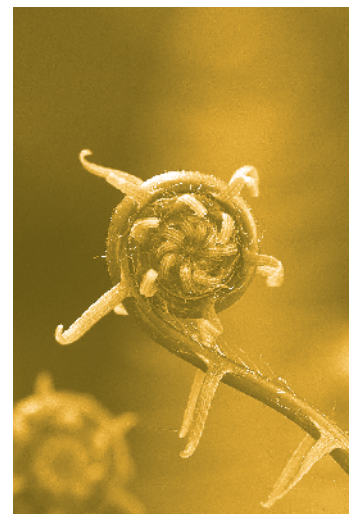
PRÓLOGO

El acceso, uso justo y participación equitativa de los beneficios derivados de recursos naturales y sus componentes genéticos (APB) son una parte de la manifestación de los Pueblos Indígenas del desarrollo sostenible.

El conocimiento de los Pueblos Indígenas, las prácticas y las innovaciones por miles de años relacionadas con los recursos naturales que fueron precursores de la biotecnología contemporánea. La condición humana de buscar, entender, comprobar y trabajar con diversidad terrestre, aérea y acuática es respuesta al apetito de explorar y cambiar los recursos de biodiversidad naturales, los cuales pueden conducir a descubrimientos para el servicio y protección de la vida.

Las perspectivas e información relevante en los cuatro problemas solicitados por el Secretario Ejecutivo del Secretariado del *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (CDB), introductorias a la primera reunión, son discutidas de manera en que cada problema está relacionado con los otros. Como es la visión del mundo de los Pueblos Indígenas, no podemos ver “*Modalidades de Funcionamiento de la Cámara de Compensación de Acceso y Participación de Beneficios*”, sin tener en cuenta los problemas de “*Creación de Capacidad de los Pueblos Indígenas*”, “*Desarrollo de Capacidad de los Pueblos Indígenas*”, “*Fortalecimiento los de recursos humanos y capacidades institucionales de los Pueblos Indígenas*”, “*medidas para incrementar la conciencia*”, o “*medidas cooperativas para para promover el cumplimiento y/o ofrecimiento de asesoramiento o ayuda*” sin que cada problema esté desconectado de otros y afirmando el significado de dichos problemas fundamentales:

1. En la implementación del *Protocolo de Nagoya*, las Partes, deben tener una participación efectiva con los Pueblos Indígenas y con las comunidades locales en cuestión, se deben establecer mecanismos para informar a los usuarios potenciales el conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos en cuanto de sus obligaciones, incluyendo medidas según datos facilitados a través de la Cámara de Compensación de Acceso y Participación de Beneficios para el acceso y participación justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de dicho conocimiento (Artículo del *Protocolo de Nagoya* 12.2).
2. La reivindicación de Canadá para llevar a cabo la autoridad para determinar el acceso a recursos genéticos es calificado y limitado por las provisiones de los Artículos 25 y 35 del derecho supremo interno nacional – *la Constitución de 1982*.
3. Los Pueblos Aborígenes dentro de la Federación de los Pueblos de Canadá ha sobrevivido la derogación de nuestra *completa libertad* (Tratado de 1752) de acceso a tierras y recursos naturales y se opuso al desplazamiento forzado desde territorios tradicionales de tierras ancestrales, la negación de la identidad de derecho de nacimiento, y las transgresiones de los pactos internacionales de paz, amistad y comercio por nuestra tenacidad y persistencia como *Pueblos Aborígenes*.
4. Para el usuario APB, el abuso del conocimiento y hurto de los recursos, o el uso del



En la implementación del
Protocolo de Nagoya, las
Partes, deben tener una
participación efectiva con
los Pueblos Indígenas
y con las comunidades
locales en cuestión

conocimiento y recursos sin la participación equitativa de beneficios ha terminado.

5. Los siglos de desubicación de los Pueblos Aborígenes de nuestros recursos naturales y sus propiedades genéticas han terminado, desheredando a los Pueblos Aborígenes de nuestros recursos naturales y sus propiedades genéticas, negando a los Pueblos Aborígenes de nuestra *completa libertad jurídica* de acceso y uso de los recursos naturales y sus propiedades genéticas para nuestro desarrollo sostenible y continuidad como Pueblos Aborígenes.
6. Los Pueblos Indígenas alrededor del mundo afirman los derechos fundamentales de control completo sobre el patrimonio cultural, conocimiento tradicional, expresiones culturales tradicionales, ciencias, tecnologías, culturas, recursos humanos y genéticos, semillas, medicinas, conocimiento de las propiedades de la flora y fauna, tradiciones orales, literaturas, diseños, deportes y juegos tradicionales, y artes visuales y de espectáculo, incluyendo control completo sobre nuestras propiedades intelectuales, como es articulado en varias convenciones internacionales, protocolos, enunciados y declaraciones, incluyendo la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Los Pueblos Indígenas*, 2007 (DNU DPI).
7. A los Pueblos Aborígenes dentro de la Federación de Canadá se les debe permitir la responsabilidad de demostrar efectivamente nuestro papel vital en la conservación, el desarrollo sostenible y participación de los beneficios en términos justos y equitativos, como miembros de la *familia de la humanidad* en la Madre Tierra.
8. Los Pueblos Aborígenes no pueden y no permitirán a Canadá deformar el *Protocolo de Nagoya* para dar cabida a algún tipo de incentivo económico adverso, o para eludir el *Protocolo de Nagoya*, inadvertido por el público. El *Protocolo de Nagoya* difumina la línea sobre la cual los Estados no deben traspasar en el desarrollo de los *Pueblos Indígenas*, el acceso, uso y distribución de los beneficios de los recursos naturales y sus propiedades genéticas y conocimiento de los mismos.

Desde la perspectiva de Los Pueblos Aborígenes dentro de la Federación de Pueblos de Canadá, las visiones compartidas sobre los cuatro problemas para hacer que *Protocolo de Nagoya* progrese, desafía a Canadá y a la *Composición Abierta del Comité Intergubernamental Especial* para notar lo siguiente:

1. Todos nosotros debemos permanecer informados de, que para los Pueblos Indígenas, los recursos naturales y la biodiversidad de los recursos naturales incluyen los recursos genéticos. El plazo de conciliación de los “recursos genéticos”, adoptada por el CDB en el Artículo 15.1, es una comprensión limitada de los recursos naturales, que por desgracia se llevó a sí mismo dentro del *Protocolo de Nagoya*.
2. El término restringido “recursos genéticos” es preocupante y su introducción en el *Protocolo de Nagoya* parece eclipsar o poner en espera muchos otros trabajos concurrentes por varias agencias de la familia de las Naciones Unidas sobre el tema

del acceso, uso y participación de los beneficios de los recursos naturales.

3. Los Pueblos Aborígenes, encontrados en una federación colonial desarrollada, como Canadá, en desacuerdo con la restricción en cuanto a la creación de capacidad limitada sólo a los “países en desarrollo”. Este es un ejemplo extremo de llevar adelante sin darse cuenta en 2010 *la doctrina de la dominación* para descartar a los Pueblos Aborígenes y nuestra continuidad durante miles de años como las Naciones Aborígenes de los Pueblos Aborígenes. Casi todos los informes de los reporteros especiales de las Naciones Unidas en Canadá confirman que las condiciones sociales y económicas, las capacidades y los recursos humanos e institucionales de los Pueblos Aborígenes en Canadá están en muchos casos muy por debajo de las de muchos países en desarrollo de “tercer mundo”.
4. No existen dos países que compartan experiencias políticas y legales idénticas, especialmente en los temas del Conocimiento Indígena, la biodiversidad, y APB. Por ejemplo, en Canadá, la estructura y el marco operativo de alguna Cámara de Compensación APB debe ser negociada con la participación plena y efectiva de los Pueblos Aborígenes en el contexto de la realidad única de Canadá como una Federación de los Pueblos, formada por un tapiz de proclamaciones reales, tratados de pre-Confederación, los tratados enumerados, reclamos de tierras modernas y los acuerdos de hoy en día, reconocido y ratificado por la *Constitución de 1982*.
5. Una Cámara de Compensación Nacional APB debe aspirar a crear un modelo de operaciones, equilibrando constantemente el interés de *los proveedores y los usuarios*, o aquellos que buscan acceso a los recursos genéticos y conocimientos indígenas.
6. Para la transparencia básica y un gobierno representativo en Canadá, los Pueblos Aborígenes deben ser parte del comité tomador de decisiones o del consejo de supervisión para cualquier Cámara de Compensación Nacional APB.
7. Una Cámara de Compensación Nacional APB, como Punto Focal Nacional APB en Canadá, deberá cumplir con las disposiciones constitucionales de los Artículos 25 y 35 de la *Constitución de 1982* y debe cumplir con la jurisprudencia sobre el tema de “relaciones con los Pueblos Aborígenes”. Las relaciones con los Pueblos Aborígenes no deben parecer estafadoras, el *Honor de la Corona* está en juego.
8. Las actividades que puedan afectar a los recursos de los Pueblos Aborígenes, el acceso y uso requieren la consulta y convenio. Si no se puede lograr un convenio, entonces la compensación debe hacerse a los afectados los Pueblos Aborígenes.
9. Los Pueblos Indígenas en todo el mundo tienen un enfoque holístico de los recursos naturales. Los debates sobre la construcción de los recursos no respeta las visiones mundiales de los Pueblos Indígenas, muchos de los cuales continúan en los territorios tradicionales de tierras ancestrales, que preceden a los Estados modernos en los que ellos están anidados.



Una Cámara de
Compensación Nacional
APB, como Punto
Focal Nacional APB en
Canadá, deberá cumplir
con las disposiciones
constitucionales de los
Artículos 25 y 35 de la
Constitución de 1982

10. En Canadá, un Estado federado, las autoridades y jurisdicciones de los recursos naturales es una cuestión de responsabilidades compartidas entre el gobierno federal, los gobiernos provinciales, los gobiernos territoriales, y los Pueblos Aborígenes, a través de nuestros Tratados de Derechos, Derechos de los Aborígenes, y las relaciones de los demás derechos ratificados por la *Constitución de 1982*, y justificado para ser ley común de Canadá.

Es esta realidad federal que requiere que el Gobierno federal de Canadá establezca un acuerdo nacional con las jurisdicciones provinciales antes de que Canadá pudiese promulgar una *Ley de Especies en Riesgo (LER)*. *LER* implica y se adapta a las autoridades federales, provinciales, los gobiernos territoriales, las reivindicaciones de tierras, y los Pueblos Aborígenes en el cumplimiento de los compromisos de Canadá de conservación de especies en el marco del CDB.

INTRODUCCIÓN

Una serie de compromisos internacionales declarados de los Pueblos Indígenas para realizar el control de los desarrollos que afectan a sus personas, sus tierras, sus territorios, sus recursos, su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales, así como las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, incluyendo los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, las artes visuales y escénicas, y el derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales, ha cambiado la actitud de muchos Estados. Muchos Estados ahora aceptan la proposición de diferentes visiones del mundo entre los diferentes Pueblos (por ejemplo, las filosofías de Johann Wolfgang von Goethe y Heinz Kohut) y le resulta más fácil de respetar las visiones del mundo o del cosmos de los Pueblos Indígenas sobre la biodiversidad y el concepto de que *toda vida es interdependiente y está interconectada con todo lo que es la vida en la Madre Tierra*.

La Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en Johannesburgo, África del Sur (26 de Agosto – 4 de Septiembre, 2002), por primera vez en la historia de las Naciones Unidas adoptó el término descalificado “Pueblos Indígenas” en su declaración oficial y “*reafirma el papel vital de los Pueblos Indígenas en el desarrollo sostenible*”.

El CDB, adoptado en 1992 ha sido aceptado por 193 Estados. El CDB inspiró el creciente compromiso de la comunidad internacional para el “*desarrollo sostenible*”. Este convenio representa un paso dramático para reconocer el papel de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales para respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas en la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, y esperar la justa y equitativa participación de los beneficios derivados de la utilización de los recursos naturales y genéticos cuya *Fuente de Origen* sea los Pueblos Indígenas y sus territorios tradicionales de tierras ancestrales.

Los Artículos 8(j) y 10(c) del CDB hace un llamado a las partes contratantes a respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de los Pueblos Indígenas y sus comunidades y, por otro lado, a proteger y alentar la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos en conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con los requisitos de conservación o uso sostenible.

Es importante señalar que el Artículo 15.1 del CDB establece una condición de los “derechos soberanos” de los Estados sobre los recursos naturales y califica la autoridad de los Estados para regular el acceso a los recursos genéticos y que estos sean “*sujetos a la legislación nacional*”.

El Artículo 16 del CDB define las obligaciones básicas de cada Parte Contratante con respecto al acceso y transferencia de tecnología. La base de la transferencia a los países en desarrollo y qué medidas deben ser adoptadas para iniciar las transferencias previstas. Las transferencias



Muchos Estados ahora
aceptan la proposición
de diferentes visiones
del mundo entre los
diferentes Pueblos y
le resulta más fácil de
respetar las visiones del
mundo o del cosmos de
los Pueblos Indígenas
sobre la biodiversidad

serán proporcionadas o facilitadas bajo las condiciones justas y más favorables, incluyendo condiciones concesionarias y términos preferenciales de mutuo acuerdo y en caso necesario, de conformidad con los mecanismos financieros establecidos en los Artículos 20 y 21. Glowka planteó que el Artículo 16, junto con el Artículo 19 (el manejo de la biotecnología y la distribución de sus beneficios), el Artículo 20 (recursos financieros), y el Artículo 21 (mecanismos financieros), sean probablemente los artículos más controvertidos del CDB.

“Esto refleja los años de debate Norte-Sur en otros foros sobre el tema de la transferencia de tecnología, y, en relación con algunas de las tecnologías en juego, el sub-problema relacionado con los derechos de propiedad intelectual.”¹

En contra de este contexto de apoyo y del reconocimiento creciente del papel vital y el conocimiento de los Pueblos Indígenas, persiste la controversia en cuanto a la divulgación de la *Fuente de Origen* (FO) y el mejor enfoque para enfrentar el asunto del acceso, uso y participación de los beneficios de recursos genéticos. Como resultado de las prácticas del pasado y actuales de robo, codicia, negación, y acogida de la biopiratería, cualquier progreso significativo para comprender el Artículo 17.2 y Artículo 18.3 del CDB se ha negado a los Pueblos Indígenas, así como a toda la humanidad.

Artículo 17.2: Dicho intercambio de información incluirá el intercambio de resultados de investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, así como información sobre programas de capacitación y reconocimiento, conocimientos especializados y los conocimientos tradicionales e Indígenas en combinación con las tecnologías mencionadas en el Artículo 16, apartado 1. También incluirá, cuando sea viable, la repatriación de la información.

Artículo 18.3: La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, determinará la forma de establecer un mecanismo de facilitación para promover y facilitar la cooperación técnica y científica.

El *Protocolo de Nagoya* de 2010 es significativo para los Pueblos Indígenas, como es el trabajo de Composición Abierta del Comité Intergubernamental Especial para abordar el problema de:

“la determinación de las modalidades de operación de la Cámara de Compensación de Acceso y Participación de los Beneficios, incluyendo reportes de sus actividades”, incluyendo el intercambio de información, el cual incluye el intercambio de resultados de investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, así como información sobre programas de capacitación y reconocimiento, conocimientos especializados y conocimientos tradicionales e Indígenas en combinación con las tecnologías, y

1 Glowka, Lyle, Françoise Burhenne-Guilmin, y Hugh Synge, 1994, ***Guía del Convenio sobre la Diversidad Biológica***, con Jeffery A. McNeely y Lothar Gündling, International Union for the Conservation of Nature, Environmental Policy and Law Paper No. 30, Gland, Switzerland y Cambridge, UK, p. 85.

siempre que sea posible incluir la repatriación de la información.

El Artículo 5 del Protocolo de Nagoya brinda esperanza y una oportunidad para los Pueblos Indígenas para obtener beneficios.

1. *En conformidad con el Artículo 15, los apartados 3 y 7 del Convenio, los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, así como las aplicaciones posteriores y comercialización se repartirán de manera justa y equitativa con la Parte que proporcione los recursos de tal manera que sea el país de origen de dichos recursos de una Parte que ha adquirido los recursos genéticos en conformidad con el Convenio. Esa participación se llevará a cabo siguiendo Condiciones Mutuamente Convenidas.*
2. *Cada Parte tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según convenga, con el objetivo de garantizar que los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos que están en manos de las comunidades Indígenas y locales, en conformidad con la legislación nacional con respecto a los derechos establecidos de los Indígenas y las comunidades locales sobre estos recursos genéticos, son compartidos de manera justa y equitativa con las comunidades interesadas, basados en Condiciones Mutuamente Convenidas.*
3. *Para aplicar el párrafo 1, cada Parte tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según convenga.*
4. *Los beneficios pueden incluir beneficios monetarios y no monetarios, incluyendo pero no limitado a aquellas enumeradas en el Anexo.*
5. *Cada Parte tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según convenga, a fin de que los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos sean compartidos de manera justa y equitativa con las comunidades Indígenas y locales que poseen dichos conocimientos. Esa participación se llevará a cabo siguiendo condiciones mutuamente convenidas.*

También el Artículo 12.2 del *Protocolo de Nagoya* crea un camino para convertir la esperanza en el lenguaje de las alianzas:

- 12.2 *Las Partes, con la participación efectiva de las comunidades Indígenas y locales interesadas, establecerán mecanismos para informar a los usuarios potenciales los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos acerca de sus obligaciones, incluidas las medidas, incluyendo datos facilitados a través de La Cámara de Compensación de Acceso y Participación de los Beneficios para el acceso y la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de dichos conocimientos.*

Para colocar estos Artículos en su contexto y significado para el acceso de los Pueblos Indígenas, el uso y participación justa y equitativa de los beneficios derivados de los recursos

genéticos naturales, las prácticas, la innovación y el conocimiento, nosotros también debemos mantener bajo revisión el Artículo 4.2 del *Protocolo de Nagoya* “*La Relación con los Acuerdos e Instrumentos Internacionales*”:

4.2 *Nada en este Protocolo impedirá a las Partes el desarrollo y aplicación de otros acuerdos internacionales pertinentes, incluyendo otros accesos especializados y otros acuerdos de participación de beneficios, siempre que apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y el presente Protocolo.*

De relevancia particular para nuestros puntos de vista y presentación de la información pertinente, entre las declaraciones del preámbulo de la *Declaración de Las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (DNUDPI), de Septiembre de 2007 se destacan:

Afirmando además que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o individuos sobre la base del origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas.

Preocupación porque los Pueblos Indígenas hayan sufrido por injusticias históricas como resultado de, entre otras cosas, la colonización y despojo de sus tierras, territorios y recursos, impidiéndoles ejercer, en particular, su derecho al desarrollo en conformidad con sus propias necesidades e intereses.

Reconociendo la necesidad urgente de respetar y promover los derechos intrínsecos de los Pueblos Indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, tradiciones espirituales, historias y filosofías, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos.

Reconociendo también la necesidad urgente de respetar y promover los derechos de los Pueblos Indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros acuerdos constructivos con los Estados.

Convencido de que el control por los Pueblos Indígenas sobre el desarrollo que afectan a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades.

Con estas declaraciones, convenios y artículos específicos, debemos también hacer seguimiento constante de los acuerdos evolutivos, protocolos, convenciones y declaraciones, como el *Convenio 107 de la OIT - Convenio Relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes*, los *Pactos Internacionales de Derechos Humanos* y el *Protocolo Facultativo*, el *Convenio 169 de la OIT - Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, y la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*.

La relevancia de estos documentos a las visiones expresadas sobre los cuatro problemas antes

de Composición Abierta del Comité Intergubernamental Especial rastrea una lucha moderna de cuarenta años para el reconocimiento, el respeto, y la creencia en los Pueblos Indígenas del mundo como miembros de la familia internacional de los Pueblos que continúan en la Madre Tierra, la cual se ha ganado.

El *Protocolo de Nagoya* representa un nuevo punto de salida para los Estados y los Pueblos Indígenas como reclamemos nuestro legítimo lugar entre los consejos de gobierno, y, con los Estados, promover que el acceso y uso de los recursos genéticos debe aplicar una participación justa y equitativa de los beneficios, devengados a los Pueblos Indígenas que son la *Fuente de Origen* del conocimiento o de quien pertenecen los territorios tradicionales de tierras ancestrales donde los recursos se producen.

Todos debemos también ser conscientes de la:

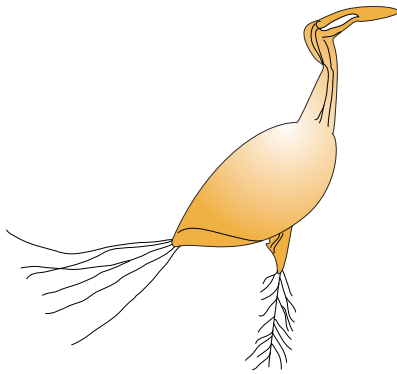
“importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas sustentables de la vida de la biosfera” y que “la conservación de la diversidad biológica es un interés común de la humanidad.”

Nuestros puntos de vista también son guiados por los propósitos y principios de la *Carta de las Naciones Unidas*, donde *“los miembros cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos en conformidad con esta Carta”*.

Canadá, como una Federación de Pueblos, hasta la fecha, después de Nagoya, no tiene una “estrategia de APB”, ni una “política de APB” que derive un público vetado. Canadá, después de Nagoya, no ha anunciado un “proceso APB”, por la participación directa significativa, eficaz y respetuosa de los Pueblos Indígenas dentro de la Federación de los Pueblos de Canadá en el desarrollo de una estrategia de APB. Hasta el momento en Canadá comienza un proceso formal, con un apoyo significativo a los Pueblos Aborígenes para nuestra participación efectiva, creemos que es necesario responder a los cuatro problemas en cuestión y ofrecer nuestros puntos de vista con información relevante directamente a la Composición Abierta del Comité Intergubernamental Especial, y compañeros hermanos y hermanas de los Pueblos Indígenas alrededor del mundo y los Estados miembros de las Naciones Unidas.

Nos basamos en gran medida en las *Pautas de Bonn sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa de los Beneficios Derivados de su Utilización* y, sobre todo como Pueblos Indígenas dentro de la Federación de los Pueblos de Canadá, compartimos nuestros puntos de vista con las garantías de la ley suprema nacional de Canadá, *La Constitución de 1982*, particularmente con el Artículo 25 de la Carta y con la Parte II del Artículo 35 de la Constitución, que garantiza a los Pueblos Aborígenes dentro de la Federación de los Pueblos de Canadá lo siguiente:

- 25 *La garantía de la presente Carta de ciertos derechos y libertades no se interpretará en el sentido de abrogar o derogar de los Aborígenes, el Tratado, o de otros derechos y libertades que pertenecen a los Pueblos Aborígenes de Canadá, incluyendo*



La Corte Suprema de
Canadá reconoce Tratados
de Derechos, Derechos
Aborígenes, y otros
derechos, como parte
integral de las relaciones
que forman la Federación
de los Pueblos de Canadá

- (a) los derechos o libertades que han sido reconocidos por la Proclamación Real del 7 de Octubre de 1763, y
- (b) los derechos o libertades que hoy existen a través de los acuerdos de reivindicaciones de tierras que pueden ser adquiridos.

Parte II de *La Constitución de 1982*, los derechos de los Aborígenes de los Pueblos Indígenas en la Federación de los Pueblos de Canadá:

- 35. (1) *El actuales Tratados Aborígenes y de Derechos de los Pueblos Aborígenes de Canadá, son reconocidos y afirmados.*
- (2) *En la presente Ley, “Los Pueblos Aborígenes de Canadá” incluye los Pueblos Indios, Inuit y Métis de Canadá.*
- (3) *Para mayor constancia, en la subsección (1) “Tratado de Derechos “ se incluyen los derechos que existen actualmente a través de los acuerdos de reivindicaciones de tierras o que pueden ser adquiridos.*
- (4) *No obstante cualquier otra provisión de esta Ley, los Tratados Aborígenes y de Derechos mencionados en la subsección (1) se garantizan por igual a hombres y mujeres.*

Planteamos estas dos secciones de la ley suprema nacional de Canadá, ya que proporciona claridad en la aplicación del Artículo 15.1 del CDB en Canadá. En particular, la Corte Suprema de Canadá tiene afirmado en numerosas decisiones desde 1985, según la ley común de Canadá, que las acciones o actos percibidos que afecten a los Aborígenes, Tratados, u otros derechos de los Pueblos Aborígenes que la Corona perciba (es decir, Gobierno de Canadá), desencadenan automáticamente un proceso de consulta, reconciliación y compensación. El proceso es fluido, dependiendo del nivel o del alcance de los afectos, y no debe ser uno que tenga *acuerdos arriesgados* o que viole el *Honor de la Corona* o a los Pueblos Aborígenes.

Los recursos naturales y sus propiedades genéticas son propiedad de los Pueblos Aborígenes dentro de la Federación de los Pueblos de Canadá, basados en nuestros territorios tradicionales de tierras ancestrales, y protegido por Tratados de Derechos, Derechos Aborígenes y otros derechos. Los Tratados de Derechos (*libertades totales*) han sido acordados en muchos Tratados Pre-Confederación entre la Corona y la Nación Aborígen en particular de los Pueblos Aborígenes y formar relaciones entre naciones, reconocido en la ley internacional.

La Corte Suprema de Canadá reconoce Tratados de Derechos, Derechos Aborígenes, y otros derechos, como parte integral de las relaciones que forman la Federación de los Pueblos de Canadá. Al abordar los cuatro problemas fundamentales bajo revisión por este Comité Intergubernamental, debemos tener en cuenta el trabajo completado previamente en el tema de los conocimientos tradicionales y el acceso y uso de los recursos genéticos, como está promulgado en muchos foros, publicaciones, actos y protocolos. El APB sigue siendo un problema importante para todos los Estados, en particular para los Pueblos Indígenas, y es un

tema actual, que está evolucionando reconociendo nuestra vida y nuestra continuidad de miles de años como Pueblos Indígenas únicos sobre los territorios tradicionales de tierras ancestrales.

Los Pueblos Aborígenes no pueden ser descartados ni tener derechos y logros anulados. No podemos permitir que la intención del *Protocolo de Nagoya*, que incentiva el acceso a los recursos y la participación justa y equitativa de los beneficios, sea subvertida por las interpretaciones y convenios sin escrúpulos.

La continuidad de los Pueblos Indígenas y el reconocimiento cada vez mayor de nuestros roles y contribuciones a la humanidad deben traducirse en resultados tangibles. La participación justa y equitativa de los beneficios derivados del acceso y uso de recursos genéticos ubicados o de origen en los territorios tradicionales de tierras ancestrales de los Pueblos Indígenas, es una manera de comprender el ideal de nuestro papel en el desarrollo sostenible y en el progreso de la humanidad en la Madre Tierra.

Canadá es el segundo país más grande del mundo, que se encuentra dentro de los territorios tradicionales de tierras ancestrales de los Pueblos Aborígenes. Los Pueblos Aborígenes formaron relaciones de tratados con la Corona antes de que Canadá formara una federación, cuyos tratados y proclamaciones son reconocidos en la *Constitución de 1982*. Canadá tiene una gran y única diversidad natural de quince zonas biogeográficas ecológicas terrestres y trece regiones acuáticas. Esta inmensidad de ecosistemas terrestres y acuáticos, zonas ecológicas y biogeográficas tienen incontables recursos naturales terrestres y acuáticos, con sus propiedades genéticas, recursos de especial importancia y valor sustancial para los Pueblos Aborígenes, los Canadienses, y la humanidad.

Cuando pensamos en este rico reservorio de recursos genéticos, no es difícil entender por qué Canadá asume la autoridad total sobre el acceso a estos recursos. Tampoco es difícil entender por qué las más de 1,6 millones de Personas Aborígenes pertenecientes a las Naciones Aborígenes dentro de la Federación de los Pueblos de Canadá, muchos de los cuales mantienen tratados antes de la Confederación con la Corona, aseguran con la fuerza de la ley suprema nacional de Canadá (es decir, la *Constitución de 1982*), la autoridad y los derechos de propiedad sobre los recursos naturales, sus propiedades genéticas, y sus conocimientos.

PROBLEMA 1: Modalidades de Funcionamiento de la Cámara de Compensación de Acceso y Participación de Beneficios, incluyendo reportes de sus actividades, que deberán ser considerados y decididos por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo en su primera reunión, y revisadas posteriormente.

A nivel nacional, no hay dos países que compartan experiencias políticas y legales idénticas, especialmente sobre el tema del conocimiento Indígena, gestión de la biodiversidad, y el APB. El marco de la estructura y funcionamiento de una Cámara de Compensación de Acceso y Participación de Beneficios debe ser negociado en el contexto de la realidad particular de un país. Por ejemplo, en Canadá, los Pueblos Aborígenes han estado atendiendo las fuentes



el conocimiento de los
Pueblos Aborígenes es el
ancestro o el precursor
de lo que hoy llamamos
“biotecnología”

y llevado de generación en generación los conocimientos Aborígenes sobre la diversidad y prácticas genéticas durante varios milenios. Los conocimientos Aborígenes sobre el acceso, uso y conservación de una gran diversidad de material genético han prolongado la continuidad de los Pueblos Aborígenes, en algunos casos por más de 10.000 años. A través de la transferencia de los conocimientos Aborígenes a otros Canadienses, en algunos casos de buena voluntad y en muchos casos más a través de la explotación sin escrúpulos de los Pueblos Aborígenes, la realidad existente refleja que el conocimiento de los Pueblos Aborígenes es el ancestro o el precursor de lo que hoy llamamos “biotecnología”.

Como primer paso, teniendo en cuenta los objetivos del Artículo 1 del CDB y el del Artículo 1 del *Protocolo de Nagoya*, las Partes en el CDB y el *Protocolo de Nagoya* tienen la obligación de actuar de enlace entre su componente de los Pueblos Indígenas y las otras partes interesadas para establecer un “Punto Focal Nacional” o una “Autoridad Nacional Competente” en el tema del Acceso y Participación de los Beneficios, para actuar en colaboración con la “Cámara de Compensación Global de Acceso y Participación de Beneficios” en conformidad con el Artículo 14 del *Protocolo de Nagoya*.

Como su principal objetivo, un Punto Focal Nacional del APB debe servir como un “Cámara de Compensación Nacional de Acceso y Participación de Beneficios”. En el contexto del APB, el Punto Focal Nacional del APB no necesita volver a inventar la rueda. Por el contrario, debe aprovechar y poner en práctica los principios generales tales como, la divulgación de la *Fuente de Origen* (FO), la obtención de *Consentimiento Libre, Preferente e Informado* (CLPI), y el desarrollo de *Condiciones Mutuamente Convenidas* (CMC), establecidas por primera vez en conformidad con el las *Pautas de Bonn*, las cuales están ahora en su mayoría afirmadas en el texto del *Protocolo de Nagoya*.

Para los Pueblos Aborígenes en Canadá, los Artículos 6 y 8(j) del CDB, exige que Canadá no sólo respete, preserve y mantenga los conocimientos, innovaciones y prácticas de los Pueblos Indígenas, sino también desarrolle estrategias nacionales, planes y programas, que promuevan la aplicación más amplia de esos conocimientos, innovaciones y prácticas, con la aprobación y participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas.

Para mayor seguridad, el Artículo 8(j) requiere también que Canadá fomente la distribución equitativa de los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas. Sería necesario en algunos casos un ajuste o calibración de la burocracia nacional existente o emergente, sobre la gestión del conocimiento y biodiversidad Indígena, a fin de realizar algunas de las nuevas dinámicas y así orientar sobre el Acceso y Participación de los Beneficios introducido por el *Protocolo de Nagoya*.

Las exigencias de funcionamiento de la Autoridad Nacional Competente, como Cámara de Compensación Nacional de APB, incluyen la necesidad de priorizar la transparencia, responsabilidad, garantizar la eficacia y seguridad, y evitar la complejidad de los trámites.

Un Punto Focal Nacional del APB o de la Cámara de Compensación Nacional de APB desde

nuestra perspectiva requiere un enfoque amplio. Canadá ha reconocido que los Pueblos fundadores de Canadá son el Francés, el Inglés, y en 1982, finalmente reconoció “*Los Pueblos Aborígenes de Canadá*” dentro de la Federación de los Pueblos de Canadá. Este reconocimiento supremo en efecto incluye los setenta y tres Naciones Indígenas restantes de los Pueblos Aborígenes que continúan a lo largo de los territorios tradicionales de tierras ancestrales contemplados dentro de las fronteras actuales de la Federación de los Pueblos de Canadá.

En Canadá, un Punto Focal Nacional de la Cámara de Compensación Nacional de APB, requeriría un acuerdo multigubernamental entre el gobierno federal, los gobiernos provinciales, los gobiernos territoriales, y los Pueblos Aborígenes (que tienen Tratados de Derechos, Derechos Aborígenes, y otros derechos protegidos en virtud del Artículo 25 y 35 de la *Constitución de 1982* y por la fuerza de la ley común).

La realidad de carácter multi-Pueblos, multi-diversidad, multi-lenguas, multi-culturas, multi-índole, y la historia de múltiples relaciones entre los Pueblos Aborígenes en Canadá y los poderes soberanos Franceses e Ingleses antes de la Confederación requieren que un Punto Focal Nacional de APB o Cámara de Compensación Nacional de APB reconozca, respete y dé cabida a las diferentes visiones del mundo y enfoques de los distintos Pueblos Aborígenes sobre nuestros recursos naturales, recursos genéticos, conocimientos, usos y beneficios que se derivan de ellas. En otras palabras, el concepto de la cámara de compensación, a nivel nacional y mundial, debe tener en cuenta la “*visión del mundo homo-céntrica*” de dominar los Estados desarrollados y la “*visión del mundo eco-céntrica*” de los Pueblos Indígenas del mundo, cuyos conocimientos, innovaciones y conceptos de participación de beneficios son integrales, interconectados e integrados con la tierra, el agua, el aire, y toda la vida natural en sí.

Una Cámara de Compensación Nacional de APB debe reflejar una estrategia nacional y estar acreditada o aceptada por un organismo internacional para confirmar que cumple con el *Protocolo de Nagoya*, que es transparente, accesible con procedimientos de operación claramente definidos, y que es independiente de los intereses propios nacionales. Es imperativo que los miembros de los Pueblos Indígenas se vean totalmente involucrados en cualquier consejo nacional de toma de decisiones o en el consejo de supervisión para cualquier Cámara de Compensación Nacional o Mundial de APB, o de algún Punto Focal Nacional de APB.

Los procedimientos operativos deben ser sometidos a pruebas y desafíos a nivel nacional como a nivel internacional para la determinación final. Los procedimientos operacionales deberían ajustarse a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas. En Canadá, las operaciones deben estar sujetas a la supremacía de la *Constitución de 1982*, defender el *Honor de la Corona*, sin tratos arriesgados, y la ley común sobre los Aborígenes, el Tratado, y otros Derechos de los Pueblos Aborígenes.

La expropiación de los recursos genéticos sin la revelación de su *Fuente de Origen*, o la renuencia a revelar la *Fuente de Origen* propietaria de un Pueblo Indígena dentro de un territorio tradicional de tierras ancestrales, o la renuencia a reconocer el territorio ancestral de un Pueblo Indígena por la ley federal de un Estado o el poder del gobierno provincial requeriría más de una

mano criminal de un poder judicial existente o una mano civil de un sistema judicial nacional para examinar y emitir una decisión en materia de comunicación la *Fuente de Origen* adecuada. Este mismo principio aplica a los litigios de propiedad, el acceso, uso, *Consentimiento Libre, Preferente e Informado*, de *Mutuo Acuerdo*, y acusaciones de biopiratería.

A la luz de la proyección internacional global del conocimiento Indígena y el APB, un tribunal o corte internacional debe tener la responsabilidad de abogar en asuntos vitales como la divulgación de la *Fuente de Origen*, propiedad, libre, *Consentimiento Libre, Preferente e Informado*, de *Mutuo Acuerdo*, equidad de distribución equitativa de los acuerdos de participación de los beneficios, y reivindicaciones de la bio-piratería.

Al establecer Cámaras de Compensación o Puntos Focales Nacionales de APB, los Estados deben tener en cuenta el Artículo 17 para “*el intercambio de información*”, el Artículo 18 de la “*cooperación técnica y científica*”, y el Artículo 19 para la “*gestión de la biotecnología y distribución de sus beneficios*”.

Dentro de una modalidad de una Cámara de Compensación de APB, se requiere que se establezca una rama de investigación, que podría asociarse con centros de investigación universitarios y otros foros de expertos internacionales que podrían hacer o llevar a cabo investigaciones imparciales, ofrecer orientación sobre las mejores prácticas o de buena fe a los proveedores y los usuarios.

Los Pueblos Indígenas deben tener la oportunidad de convertirse en un Punto Focal Nacional del APB para comprobar asuntos de buena fe de una empresa biotecnológica. Por el contrario, una compañía biotecnológica debe tener la capacidad de comunicarse con un Punto Focal Nacional del APB y ser suministrada con contactos de todos los Pueblos Indígenas dentro de un Estado, que tienen o pueden tener algún interés, el conocimiento, la participación o que deberían facilitar un *Consentimiento Libre, Previo e Informado*, de *Mutuo Acuerdo* o ser parte en *Condiciones Mutuamente Convenidas* para el acceso, uso y distribución justa y equitativa de beneficios.

El Artículo 6.3(a) del Protocolo de Nagoya requiere una Cámara de Compensación Nacional de APB para contar con todas las medidas legislativas, administrativas o políticas, según convenga, para proporcionar “seguridad jurídica, claridad y transparencia de la legislación nacional o requisitos reglamentarios de acceso y distribución de beneficios”. Esta disposición se debe proporcionar tanto a los proveedores como a los usuarios para crear un campo de juego donde las decisiones informadas se puedan hacer tanto por el proveedor como por el usuario. Tratos arriesgados no se tolerarán en el asunto del acceso, uso y participación justa y equitativa de beneficios derivados de los conocimientos, innovaciones y prácticas de los Pueblos Indígenas sobre los recursos genéticos o conocimientos tradicionales pertenecientes a los Pueblos Indígenas sobre sus territorios tradicionales de tierras ancestrales.

Las operaciones de la Cámara de Compensación Nacional y Global de APB deben ser eficaces y ser objeto de toda forma de escrutinio por parte de todos los niveles de intereses, incluyendo

los diferentes niveles y formas de los gobiernos y representantes de los Pueblos Indígenas, la abogacía y las organizaciones e instituciones técnicas. Como ejemplo, en Canadá, si un usuario de recursos genéticos quisiera negociar un *Consentimiento Libre, Preferente e Informado*, de *Mutuo Acuerdo* con el Pueblo Mi'kmaq, el usuario tendría que ponerse en contacto con el Consejo Mi'kmaq, luego, con los cinco Consejos Nativos/Aborígenes que representan a las personas Mi'kmaq que continúan en sus tierras ancestrales tradicionales (es decir, que no viven en una reserva), y luego con las treinta y dos comunidades Mi'kmaq de la Reserva Federal en las cinco provincias del este de Canadá. En conjunto, estos contactos constituyen una primera aproximación mínima.

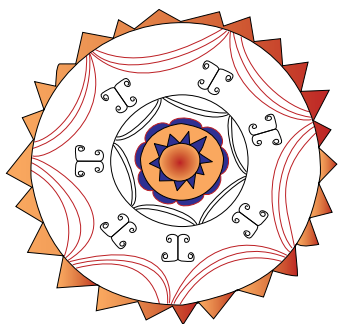
En Canadá, con el *Protocolo de Nagoya*, no es aceptable ponerte simplemente en contacto con un gobierno federal del Departamento de Asuntos Indios y del Norte, cuyo papel se limita a la administración de la *Ley India* de las tierras y comunidades reservadas. Tal contacto limitado dejaría de lado a la gran mayoría de los Pueblos Aborígenes, sus Consejos Nativos/Aborígenes, sus Consejos Tradicionales, y otras organizaciones o entidades Aborígenes de promoción técnica, social y económica.

Medidas de la maquinaria de los gobiernos deben ser examinadas para integrarse o implementarse en las operaciones del Punto Focal y de la Cámara de Compensación Nacional de APB. Los Estados deben ofrecer seguridad jurídica tanto a los proveedores como a los usuarios. Además, una Cámara de Compensación Nacional de APB debe aspirar a crear un modelo de operación acorde con el equilibrio del interés de los proveedores y los usuarios o los que buscan acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos asociados.

Una Cámara de Compensación Nacional de APB debe acercarse e involucrar a las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas si se quiere cumplir con la intención del Artículo 13.1 del *Protocolo de Nagoya*. Cuando el Estado en sí mismo no pueda, o no es de confianza para validar el funcionamiento transparente y neutral de un Punto Focal Nacional de APB, tiene que haber un mecanismo de supervisión internacional, tales como las Cámaras de Compensación Globales de APB.

El *Protocolo de Nagoya* establece una Cámara de Compensación Global de APB en el Artículo 14. Teniendo en cuenta los mecanismos existentes de facilitación del CDB establecidos en conformidad con el Artículo 18.3 del mismo, la nueva Cámara de Compensación Global de APB puede avanzar principalmente en los objetivos del *Protocolo de Nagoya*. En consecuencia, la Cámara de Compensación Global de APB no necesita volver a inventar la rueda, sin embargo, puede ser posicionada para construir y mejorar las Cámaras de Compensación del CDB ya existentes a través de la promoción del intercambio de información relevante con el APB entre las partes interesadas dentro de los Estados. En esa medida el intercambio de información se convierte en el punto de apoyo para avanzar en otras medidas como la creación de capacidades, promoción de la conciencia y la aplicación/cumplimiento del *Protocolo de Nagoya*.

Además, una Cámara de Compensación Global de APB aportaría claridad en lo que respecta a las normas internacionales aceptables sobre el APB y avanzar en las aspiraciones y los derechos



En Canadá, los Pueblos
Indígenas dentro de
la Federación de los
Pueblos de Canadá deben
tener una oportunidad
o estar involucrados
en la validación de un
Punto Focal o Cámara de
Compensación Nacional
de APB

de los Pueblos Indígenas, articulados en los convenios internacionales, protocolos, sentencias y declaraciones, en particular DNU DPI. A partir de este entendimiento y estas mejores prácticas, la Cámara de Compensación Global de APB debe guiar las actividades de las autoridades competentes nacionales, con la participación efectiva de los Pueblos Indígenas, en el diseño y ejecución de sus Puntos Focales y Cámaras de Compensación Nacionales de APB.

Como un asunto de suma importancia, una de las modalidades para el funcionamiento de la Cámara de Compensación Global de APB es su posicionamiento que sirva verdaderamente como un “facilitador” para iluminar la superposición dinámica entre el régimen sobre el tema de APB más allá de la de *Nagoya Protocolo*. En este sentido, el Artículo 4 del *Protocolo de Nagoya* reconoce que por sí mismo sólo se refiere a APB en el contexto del CDB.

4.2 *Ninguna disposición del presente Protocolo impedirá a las Partes de países en desarrollo la aplicación de otros acuerdos internacionales pertinentes, incluyendo el acceso especializado y otros acuerdos de participación de beneficios, siempre que se apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y el presente Protocolo.*

Por consiguiente, dadas las deliberaciones en curso relacionadas con el APB en diversos foros internacionales y multilaterales, incluyendo el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual* (OMPI), el *Protocolo de Nagoya* no es un instrumento exclusivo en el tema. Como tal, una Cámara de Compensación Global de APB prevista en el *Protocolo de Nagoya* debe facilitar el intercambio de información en lo que respecta a la gobernanza de APB en otros regímenes para promover los intereses prácticos y operativos de los propietarios y usuarios de recursos genéticos.

En Canadá, los Pueblos Indígenas dentro de la Federación de los Pueblos de Canadá deben tener una oportunidad o estar involucrados en la validación de un Punto Focal o Cámara de Compensación Nacional de APB. Como se indicó anteriormente, las complejidades de un Estado federal, sobre todo uno como la Federación Canadiense, con su división de jurisdicciones y los últimos reconocimientos de la *Constitución de 1.982* de los Tratados de Derechos, los Derechos Aborígenes y otros derechos de los Pueblos Aborígenes, tienen preeminencia como una ley suprema nacional. Este hecho, incluyendo las recientes sentencias del Tribunal Supremo de la jurisprudencia de Canadá, la ley común, y el requerimiento del Gobierno de Canadá para respetar el *Honor de la Corona* en sus relaciones con los Pueblos Aborígenes, requiere de la estrategia nacional de APB, la política nacional, la legislación nacional, y su administración para ser desarrollada e implementada con la participación plena y efectiva de los Pueblos Aborígenes. Esto es fundamental y nada menor a esto es un error de Derecho, que subvierte los propósitos y principios del CDB y el *Protocolo de Nagoya*, y viola la ética de la buena fe, la paz y la amistad entre los pueblos.

En Canadá, un órgano consultivo de los Pueblos Aborígenes, seleccionados por las cinco Organizaciones Nacionales Indígenas, y nombrado por la Orden en Consejo, puede ser establecido bajo ley de una Cámara de Compensación Nacional de APB. El órgano consultivo

puede controlar e informar sobre la aplicación y administración del Centro de Coordinación o Cámara de Compensación Nacional de APB. Tales órganos consultivos dentro de la legislación nacional ya existen, por ejemplo la *Ley de Especies en Riesgo*, para la conservación de la biodiversidad nacional, legisla el Consejo Nacional de los Aborígenes sobre las Especies en Riesgo para asesorar a los ministros competentes en la aplicación y administración de la ley.

El modelo de funcionamiento de la Cámara de Compensación debe ser más que un “cuerpo simpático” para los Pueblos Indígenas. Es preciso, en el espíritu de la evolución de la política internacional y mantener el derecho internacional en constante revisión la DNU DPI y el CDB, y asegurar que la intención del *Protocolo de Nagoya* no resucite a sabiendas o sin saberlo la *doctrina de dominación* y la mentalidad del pasado a través de la aplicación de los procedimientos. No queremos resucitar sometimiento, sufrimiento, injusticias, despojo de tierras y recursos y sus beneficios; desheredación de identidad, cosmovisiones, el conocimiento, la negación de los derechos y nuestra continuidad como Pueblos Indígenas, parte de la *familia de la humanidad* en la Madre Tierra.

Los puntos de vista superiores, acciones, y las doctrinas del pasado ya han pasado factura haciendo a los Pueblos Indígenas los más vulnerables, los más discriminados y los más oprimidos de todo el mundo, y los más desposeídos ilegalmente de los recursos, las innovaciones y las tecnologías, sin el beneficio o ganancia. Esos días, las épocas, los modos de pensar, esas doctrinas deben ser abandonadas. Esta era, para la participación justa y equitativa de los beneficios de los recursos genéticos y los conocimientos indígenas deben tomar un camino para el beneficio de vida para servir y salvar la vida de la humanidad, a través de tratos honestos y de reparto equitativo.

PROBLEMA 2: Medidas para ayudar en la Creación de Capacidad, Desarrollo de Capacidades y Fortalecimiento de los Recursos Humanos y Capacidades Institucionales en los Países en Desarrollo en particular los países menos desarrollados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, teniendo en cuenta las necesidades identificadas por las Partes interesadas para la implementación del Protocolo.

Los Pueblos Indígenas y sus civilizaciones preceden a muchos de los actuales Estados modernos en los cuales se encuentran. Algunos de esos Estados, entre ellos Canadá, los Estados Unidos de América, y otros lugares son los principales miembros de los llamados países desarrollados o industrializados. Sin embargo, varios siglos de dominación colonial, la represión cultural, y diversas formas de marginación de los Pueblos Indígenas han relegado a la condición de las minorías. En los países desarrollados, como Canadá, los Pueblos Indígenas están ahora bajo la amenaza de la extinción cultural. Por lo tanto, en Canadá, mientras que los Pueblos Aborígenes se puedan situar en las reservas federales de la *Ley India* o puedan continuar en nuestros territorios tradicionales de tierras ancestrales, no hay diferencia radical en nuestro estatus socio-económico en comparación con nuestros homólogos en el mundo en desarrollo, que, a diferencia de los Pueblos Aborígenes de Canadá, han sufrido la retirada de los colonos. En este sentido,

La creación de capacidad
a nivel humano e
institucional es de
fortalecimiento mutuo

los problemas de la creación de capacidad, desarrollo de capacidades y fortalecimiento de los recursos humanos y capacidad institucional sobre el APB son tanto un imperativo en los países en desarrollo como lo es con los Pueblos Indígenas dentro de las naciones desarrolladas, como es el caso de los Pueblos Aborígenes que se encuentran dentro las fronteras de la Federación de los Pueblos de Canadá.

La creación de capacidad a nivel humano e institucional es de fortalecimiento mutuo. Es fundamental para la realización de los objetivos del CDB y el *Protocolo de Nagoya*, especialmente en lo que respecta a los Pueblos Indígenas. La creación de capacidad enfocada a los Pueblos Indígenas y sus comunidades locales en los países desarrollados y menos desarrollados, que promueve el conocimiento Indígena que se relacione con la conservación de la diversidad biológica y la obtención de beneficios derivados del acceso equitativo y mecanismos de reparto, es fundamental para el desarrollo sostenible. Este entendimiento es la base de las aspiraciones de los Pueblos Indígenas, como se establece en la DNU DPI.

Dos aspectos de la creación de capacidad involucran:

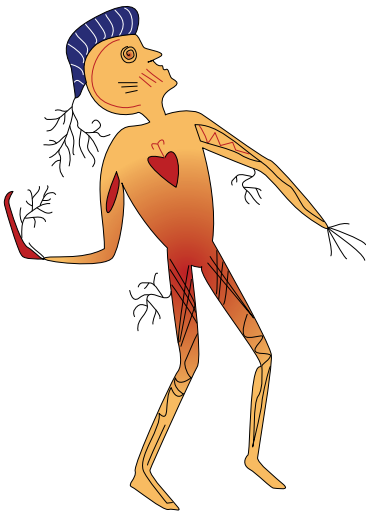
1. esfuerzos proactivos hacia la promoción de los conocimientos bioculturales de los Pueblos Indígenas y su compleja relación con la biotecnología moderna, y
2. apoyo al desarrollo del conocimiento institucional entre los Pueblos Indígenas, comunidades locales y sus instituciones técnicas y de promoción hacia el dominio del espacio complejo burocrático nacional e internacional para la gobernanza de los conocimientos indígenas, la conservación de la diversidad biológica, y el tema de APB de conformidad con el CDB, el *Protocolo de Nagoya*, y otros regímenes pertinentes.

En el espíritu del Artículo 22 del Protocolo, tanto (a) y (b) implicaría una revisión amplia transdisciplinaria de los programas de educación en los Estados miembros en una serie de temas pre-existentes que a su vez permita el desarrollo de nuevos de manera articulada para dar cabida a las expectativas del APB en los regímenes existentes y emergentes.

En Canadá, debe ser el momento o por lo menos, debe ser respetado o adaptado en las instituciones educativas nacionales, desde las escuelas primarias hasta las instituciones académicas, incluyendo instituciones de investigación, el tiempo y el espacio para estimular, sin censura, los jóvenes o curiosos para reunirse con los portadores de conocimiento para mantener debates y discursos sobre la biodiversidad terrestre y acuática y sus propiedades genéticas, prácticas y enfoques. En otras palabras, se debe estimular el aprendizaje de trans-generacional.

Canadá debe permitir o adaptar el aprendizaje para continuar como un proceso que sea continuo, abierto, y que libremente desarrolle la confianza de los conocimientos tradicionales. De nuevo, la enseñanza trans-generacional y el aprendizaje a futuro. Obviamente esto requiere que las comunidades tradicionales y tierras ancestrales tengan territorios que no hayan sido perturbados y espacios naturales para seguir con las enseñanzas y los entendimientos.

Los Pueblos Aborígenes deben tener una mayor comprensión de las clasificaciones de los taxones en Canadá y las técnicas de las ciencias y tecnologías modernas, explorando y revelando otras



formas de vida genéticas secretas de los ecosistemas terrestres y acuáticos desde la perspectiva del entorno de laboratorio.

En Canadá, las instituciones de los Pueblos que no sean Aborígenes deben tener metas y misiones que superar con su capacidad, por lo que los Pueblos Aborígenes en todas las áreas, con las modernas tecnologías de las comunicaciones, puedan tomar ventaja de la investigación en colaboración, el diálogo y las alianzas para hacer frente o tener una mejor comprensión de la intención de la revelación de la *Fuente de Origen* de los Pueblos Aborígenes, en busca de *Consentimiento Libre, Preferente e Informado* de los Pueblos Aborígenes, y el desarrollo de *Condiciones Mutuamente Convenidas* para la participación equitativa de beneficios con los Pueblos Aborígenes, y para que tanto los Pueblos Aborígenes y Los Pueblos que no lo sean puedan llegar a estar plenamente informados con todos los pros y contras disponibles, o por lo menos estén planteados y discutidos. Tanto el conocimiento tradicional como los conocimientos científicos tienen mérito y valor.

Las propiedades, condiciones, los hábitats, y los tiempos para que los conocimientos tradicionales se nutran, sean adquiridos y se transmitidos, deben ser respetadas y dadas todas las oportunidades para producir y prosperar, según lo determinado por los Pueblos Aborígenes en cuestión, dentro de nuestros territorios tradicionales de tierras ancestrales.

Un aspecto integral de creación de capacidad a nivel humano e institucional también implica el incremento de la conciencia (Artículo 21 del *Protocolo de Nagoya*) a través de redes comunitarias, programas de educación formal, planes de estudio e iniciativas públicas de integración en el que el tema del APB, el cual se convierte en un aspecto deliberado e integral del discurso más amplio entre los Pueblos Indígenas. En general, todas las medidas diseñadas para mejorar la creación de capacidad, el desarrollo y el fortalecimiento de la competencia humana e institucional referente al APB son la mejor promoción y difusión tanto a través de la Cámaras de Compensación Nacionales como Globales de APB. Como una medida deseable, los Pueblos Indígenas están en condiciones de articular por sí mismos la naturaleza del apoyo que necesitan en las áreas de fomento de la capacidad de los Estados miembros. Unos pocos ejemplos pueden adoptar la forma de las medidas de corto y largo plazo incluyendo la dotación de la investigación, becas, oportunidades de formación, proyectos de inventario y taxonomía, desarrollo de protocolos legales habituales; proyectos juveniles desafío etc. alrededor del APB y temas integrales.

En Canadá, debemos tener un programa federal con una financiación adecuada para facilitar talleres, simposios y otros foros para aumentar continuamente la concienciación y proporcionar espacios para la intelectualidad, donde los Pueblos Aborígenes, con nuestros conocimientos tradicionales y científicos occidentales, con sus laboratorios de ciencias contemporáneas, puedan unirse y buscar oportunidades y soluciones de manera más amplia. Ya existen casos donde los Pueblos Aborígenes con conocimientos tradicionales también han adquirido conocimientos contemporáneos de laboratorio o científicos. Por el contrario hay científicos contemporáneos que han trabajado en el campo con los Pueblos Aborígenes y han venido a aprender, entender

y mantener los conocimientos tradicionales. Esta mayor capacidad de los individuos, al ver el mundo a través de ambos puntos de vista, debe ser promovida y celebrada, en lugar de ocultar o tratar con menor valor, mérito o capacidad.

Hay una necesidad de apoyo financiero federal para desarrollar las instituciones donde los Pueblos Aborígenes puedan adquirir de manera formal e informal los medios necesarios para comprender plenamente la intención de divulgar la *Fuente de Origen*, el significado del *Consentimiento Libre, Preferente e Informado*, y cómo desarrollar *Condiciones Mutuamente Convenidas*. También hay una necesidad de aprender las habilidades y tener la capacidad para negociar contratos y acuerdos que requieran la divulgación de la *Fuente de Origen* de los Pueblos Aborígenes, el *Consentimiento Libre, Preferente e Informado* de los Aborígenes en cuestión, y *Condiciones Mutuamente Convenidas* para el beneficio de las comunidades de los Pueblos Aborígenes que tienen conocimiento o de quiénes sea el recurso que esté localizado en los territorios tradicionales de tierras ancestrales.

En Canadá, los gobiernos federales y provinciales necesitan proporcionar fondos para establecer “cátedras de investigación sobre APB” dentro de un número de universidades en Canadá, preferiblemente uno para cada una de las instituciones académicas más importantes dentro de cada provincia, incluidas las instituciones de los Pueblos Aborígenes que figuran en el plano internacional. Estas cátedras de investigación deben estar bien financiadas que les permitan tanto al tiempo y a los recursos humanos proporcionar la conexión de extensión con los Pueblos Aborígenes y el tiempo y los recursos humanos para llevar a cabo una investigación específica. El tiempo para proporcionar la enseñanza académica, *in-situ*, y el tiempo de revisión científica, administrativa, jurídica, política, y las normas internacionales o las normas internacionales para la exploración, explotación y distribución de beneficios derivados del acceso, uso y distribución equitativa de los beneficios de la biodiversidad es igualmente importante en la consideración de la creación de cátedras de investigación. Esta capacidad de acceso dentro de las instituciones garantizaría la seguridad del APB en curso para el beneficio de toda la especie humana.

Hay sin duda una gran necesidad en Canadá por los gobiernos federales y provinciales para trabajar con los Pueblos Aborígenes e invertir en el desarrollo de planes de estudio y el clima para la investigación que también educará a los Pueblos Indígenas acerca de los enfoques o principios de los Pueblos no Aborígenes para la clasificación de los taxones, ciertos procedimientos o metodologías, normas científicas y las expectativas para la ética de verificación e investigación, incluyendo una revisión por expertos y mucho más. Es importante para los Pueblos Aborígenes en Canadá tener la oportunidad y los medios para entender lo que está en juego y lo que debe ser solicitado por los usuarios y prestadores de servicios de divulgación de la *Fuente de Origen*, *Consentimiento Libre, Preferente e Informado*, y *Condiciones Mutuamente Acordadas*.

En el campo de la educación, Canadá y los Pueblos Aborígenes en conjunto, deben comenzar a formar asociaciones de trabajo que sean transparentes, honorables y de respeto mutuo para iniciar el proceso de desarrollo de servicios de educación y mecanismos para los Pueblos Aborígenes para seguir con la enseñanza trans-generacional y con las oportunidades para los

jóvenes para aprender y seguir manteniendo y fomentando los conocimientos indígenas sobre los recursos genéticos. La unión y el intercambio de conocimientos sobre los recursos naturales y sus propiedades genéticas es una inversión en el avance de la industria de la biotecnología en Canadá, donde los beneficios son compartidos por igual y el reconocimiento se da con orgullo.

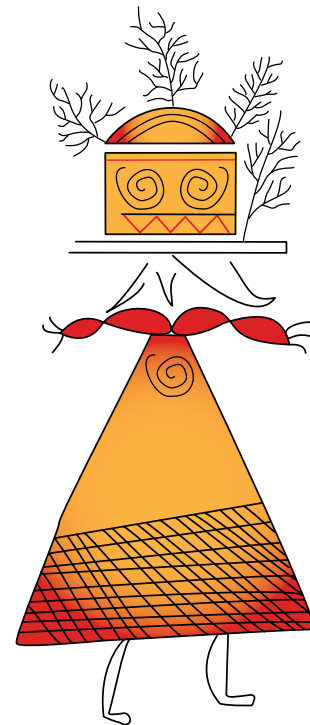
Vamos a involucrar la labor de la UNESCO, OMPI, CITES, FAO, UNPFII, y el FMI, así como la de los investigadores respetados, para añadir continuamente con el tema del acceso, uso y participación de beneficios. Han introducido ese conocimiento en el desarrollo de los Pueblos Indígenas de la capacidad humana, la capacidad institucional y el fortalecimiento de los recursos humanos entre las instituciones, universidades, Estados y el conjunto de la familia de la ONU de los organismos y direcciones de los Pueblos Indígenas. En otras palabras, a través de la participación de muchos intereses, vamos a desmitificar el trabajo de la ciencia moderna y la esencia del conocimiento indígena. A través del conocimiento, podemos poner fin a la *doctrina de dominación* profesada por la ciencia de laboratorio académico sobre el conocimiento tradicional de los Pueblos Indígenas. Ambos son reales. Ambos tienen el mérito y el valor. Ambas instituciones aprovechan los secretos de la biodiversidad de los recursos naturales en una Madre Tierra.

Además de las iniciativas nacionales, la Secretaría del CDB también podría tomar el ejemplo de alguna organización intergubernamental, en particular de la OMPI. La Academia Mundial de la OMPI es fundamental para el desarrollo de la capacidad de la propiedad intelectual en los países menos desarrollados post-ADPIC. La Academia hace esto a través de sus diversos programas de formación y colaboración con diversas instituciones educativas a distancia. Como los procesos APB evolucionan a nivel nacional e internacional, la experiencia de la Secretaría del CDB podría ampliarse para dar cabida a la oferta de formación, en colaboración con expertos técnicos independientes identificados o las instituciones competentes en las áreas del conocimiento indígena, la conservación de la biodiversidad, APB y cuestiones relacionadas, con el fin de prestar apoyo, asesoramiento y asistencia en la creación de capacidad sobre el APB entre los Pueblos Indígenas. No hace falta mencionar que, en conformidad con las letras del *Protocolo de Nagoya*, los intentos de creación de capacidad que implican enfoques de crecimiento, diseñados para galvanizar a los Pueblos Indígenas en detalle, integren las tradiciones legales habituales indígenas pertinentes con el APB y cuestiones asociadas. Este enfoque debe estar diseñado para evitar las críticas asociadas a la Academia de la OMPI.

Los Estados deben basarse en las *Pautas de Bonn* y el *Protocolo de Nagoya*, como punto de partida en esta nueva era. Una nueva era, donde los proveedores y los usuarios se unen para obtener los beneficios de compartir equitativamente el conocimiento de la capacidad de comprensión mutua, respeto mutuo, apoyo institucional, acceso justo, y uso de conocimientos de investigación institucional. En conjunto, las *Pautas de Bonn* y el *Protocolo de Nagoya* promueven un ideal para exponer una ética honesta para el acceso de respeto, uso y participación equitativa de los beneficios derivados, tanto desde el punto de vista del proveedor voluntario como del usuario dispuesto en una alianza honesta.

A través del conocimiento,
podemos poner fin a la
doctrina de dominación
profesada por la ciencia
de laboratorio académico
sobre el conocimiento
tradicional de los Pueblos

Indígenas



Nagoya Protocol 17 ●●●

Una alianza honesta debe estar guiada por los propósitos nobles y principios de la paz mundial, la dignidad humana, y la libertad humana. La dignidad humana significa libertad por falta de alimentos sanos, agua limpia, aire limpio, y la seguridad para el bienestar y la continuidad de la *familia de la humanidad* en la Madre Tierra, integrado e interconectado con todo lo que es la vida, nuestro mundo natural vivo y sus recursos naturales, incluyendo el conocimiento de los mismos.

PROBLEMA 3: Medidas para Incrementar la Conciencia sobre la Importancia de los Recursos Genéticos y Conocimiento Tradicional Asociado, y Problemas Relacionados con el Acceso y Participación de los Beneficios

El *Protocolo de Nagoya* pide a las organizaciones pertinentes, según convenga, llevar a cabo actividades de sensibilización entre los grupos interesados pertinentes, incluida la comunidad empresarial, la comunidad científica y otras, para apoyar la aplicación del *Protocolo de Nagoya* - *integración de la existencia de Nagoya Protocolo*.

El *Protocolo de Nagoya* recuerda claramente la relevancia del Artículo 8 (j) del CDB, que se refiere a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y toma nota de la interrelación entre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, y su vínculo inseparable con los Pueblos Indígenas y comunidades locales.

La importancia de los conocimientos tradicionales para la conservación de la diversidad biológica, y para el uso sostenible de sus componentes, y para los medios de vida sustentables de esas comunidades, requiere que los proveedores y los usuarios reconozcan la diversidad de circunstancias en las que se llevan a cabo los conocimientos tradicionales que son mantenidos y son propiedad de los Pueblos Indígenas.

Canadá debe tener en cuenta los derechos de los Pueblos Aborígenes en la Federación de los Pueblos de Canadá para ser identificados como los titulares de derechos de nuestros conocimientos tradicionales. Canadá debe reconocer las circunstancias singulares de los Pueblos Aborígenes que tienen los conocimientos, adquiridos por nuestra continuidad en los territorios tradicionales de tierras ancestrales, ahora que se encuentra dentro de las fronteras de la Federación de los Pueblos de Canadá.

Los Estados deben reconocer el infinito valor y los beneficios obtenidos por las asociaciones y el intercambio de conocimientos científicos y conocimientos indígenas. Los conocimientos indígenas de un Pueblo Indígena abren una ventana a la rica herencia cultural y la continuidad de la que los Pueblos Indígenas, al mismo tiempo que demuestra la importancia de la conservación, uso sostenible, y el conocimiento acerca de los recursos naturales y sus propiedades genéticas en poder de que los Pueblos Indígenas, que ha alimentado la continuidad de esos Pueblos Indígenas en sus territorios tradicionales de tierras ancestrales desde hace milenios.

Los Estados que han adoptado la DNUDPI aprecian que nada en el *Protocolo de Nagoya* será interpretado como algo que limite o anule los derechos existentes de los Pueblos Indígenas. La importancia de la claridad de un tercio de las declaraciones del preámbulo del *Protocolo de*

Nagoya, destacan el papel vital y el lugar de los Pueblos Indígenas del mundo en el *Protocolo de Nagoya*. El *Protocolo de Nagoya* ofrece una oportunidad para los Pueblos Indígenas a darse cuenta de las intenciones de los Artículos 31 y 32 de la DNUDPI y en particular su papel e importancia dentro de los Estados, según lo expresaron las cuatro secciones del Artículo 12 “Conocimientos Tradicionales Asociados A Los Recursos Genéticos” del *Protocolo de Nagoya*.

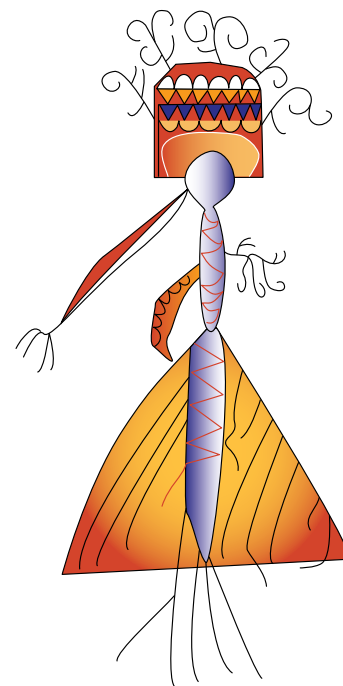
Las medidas de sensibilización son aspectos integrales de la creación de capacidad. Es difícil separar los dos. En consecuencia, todas las medidas de escrutinio sobre su pertinencia para la creación de capacidad se aplican, en gran medida, como aspectos de sensibilización. Por ejemplo, la creación de conciencia, especialmente a nivel institucional, sobre la importancia de los recursos genéticos, conocimientos tradicionales asociados, y el tema del APB, entre los Pueblos Indígenas ayuda a suscitar el interés entre sus comunidades locales para aumentar la capacidad humana. La movilización de los Pueblos Indígenas y sus comunidades locales a través de la sensibilización es un requisito previo necesario para la creación de capacidad, que a su vez con un aumento de la capacidad forme un bucle de retroalimentación que promueva aún más por sí mismo la creciente sensibilización relacionada con el APB, además de trabajos específicos sobre las distintas los aspectos del APB.

La creciente sensibilización no es, y no debe ser, perseguida como una iniciativa aislada limitada en el CDB y el marco de Nagoya. Para este efecto, las medidas destinadas a aumentar la conciencia sobre la importancia de los recursos genéticos, conocimientos tradicionales asociados, y el APB deben pasar a través de un régimen amplio de alcance con nivel internacional y nacional que regule estos y otros temas. En consecuencia, un aspecto clave de una Cámara de Compensación Global de APB es el reconocimiento, que si bien el *Protocolo de Nagoya* se aplica sólo a los recursos genéticos dentro de la rúbrica del CDB, hay también otros regímenes en los que está implicado el tema del APB o que todavía se están negociados.

Desde la perspectiva de los Pueblos Aborígenes en Canadá, la sensibilización debe ser integral. Por ejemplo, el *Protocolo de Nagoya* se pronuncia sobre el problema de la divulgación de la *Fuente de Origen* de los recursos genéticos en aplicaciones de de propiedad intelectual (patentes), cuestión que sigue siendo crítica para la implementación de un régimen efectivo de APB, tanto a nivel internacional como dentro de Canadá. El debate sobre la necesidad de la divulgación de la *Fuente de Origen* sigue siendo discutido en diversos foros, incluyendo las Patentes de las Agendas del OMC, OMPI-CIG, UNESCO y la OMPI. Como era de esperar, no pasará por alto la elaboración en curso y la aplicación de la Agenda de Desarrollo de la OMPI.

Nosotros presentamos que es crucial que las Cámaras De Compensación Nacionales y Globales de APB, no sólo deben actuar de enlace con los demás, sino que también deben actuar de enlace con otros regímenes en la intersección de los conocimientos indígenas, los recursos genéticos, el APB, y la propiedad intelectual. De esa manera, las Cámaras de Compensación Nacionales y Globales de APB serían capaces de trazar un plan de navegación a través del cual los Pueblos Indígenas, los usuarios de recursos genéticos y las distintas partes interesadas se familiaricen con el sistema integral para el desarrollo entre el régimen, las prácticas y las expectativas sobre el tema

Las medidas de sensibilización son aspectos integrales de la creación de capacidad. Es difícil separar los dos.



del APB y otros asuntos relacionados.

Para este fin proponemos el establecimiento de un Bufete Vínculo Inter-Regímenes de APB, encargado de la integración de la competencia de APB entre regímenes, tanto a nivel de Cámaras de Compensación Globales como Nacionales de APB y que también se encargue de elevar la conciencia a nivel mundial y nacional sobre el régimen de las interacciones y relaciones complejas en torno al tema del APB.

Aparte del nivel global inter-regímenes, la sensibilización es importante en los niveles nacionales y locales, teniendo en cuenta las contingencias existentes y composiciones de los interesados constituyentes del APB en un país determinado. Tal vez para más que cualquiera de los interesados, la sensibilización de los titulares de derechos de los Pueblos Indígenas tiene una urgente necesidad por una serie de razones.

En primer lugar, los Pueblos Indígenas, sus territorios tradicionales de tierras ancestrales, y los ricos recursos biológicos, así como sus sistemas de conocimiento, están en el centro de conservación de la biodiversidad, uso sostenible, y del APB.

En segundo lugar, los Pueblos Indígenas se encuentran en el extremo receptor de la explotación injusta que ha caracterizado a la mala gestión global de estos recursos.

En tercer lugar, quizás más importante, los Pueblos Indígenas son los más vulnerables y los menos preparados para navegar en la burocracia nacional y global emergente en torno al APB y otros asuntos relacionados.

Por desgracia en Canadá, como hemos mencionado anteriormente, no existe una estrategia Canadiense para dar a conocer el *Protocolo de Nagoya*, y mucho menos las interacciones complejas emergentes del régimen del APB. De hecho hasta la fecha, ningún nivel de cualquier gobierno en Canadá ha adoptado alguna medida para invitar, llevar consigo o verse comprometido con cualquiera de los más de setenta y tres naciones de Pueblos Aborígenes en la Federación de los Pueblos de Canadá para comenzar una participación seria, directa y significativa en el desarrollo de una estrategia o política nacional de APB en Canadá. Los Pueblos Aborígenes no han sido invitados a ser parte de la Delegación Canadiense en materia para garantizar que los intereses y necesidades de los Pueblos Aborígenes en Canadá sean representados en el desarrollo del *Protocolo de Nagoya* o en cualquiera de los otros foros internacionales de APB.

Las manos de los Pueblos Aborígenes se han ampliado desde 1992 para trabajar en las asociaciones en el CDB y sus tres pilares interconectados e interdependientes de: *la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos*. Con el *Protocolo de Nagoya*, la invitación para las asociaciones permanece extendida. Los Pueblos Aborígenes están preparados para trabajar con el Gobierno de Canadá para establecer una asociación efectiva honesta y una colaboración para ampliar los esfuerzos para desarrollar una estrategia y procesos nacionales, lo cual eliminará la biopiratería, la apropiación ilegal, el despojo de los recursos, y la negación del conocimiento y fuentes de los conocimientos tradicionales de los

Pueblos Aborígenes. Para que una sociedad empiece, el mismo esfuerzo debe ser correspondido por Canadá a los Pueblos Aborígenes en la Federación de los Pueblos de Canadá.

El acceso y participación de los beneficios tiene una dimensión moral, social, política y económica, que si no es vigilada o dirigida, perpetúa una violación fundamental de los derechos internacionales. El derecho a ser libres de la miseria, el sometimiento y el abuso, no por otra razón de ser una persona Indígena, deben ser defendidos por todos los Estados.

Tanto a nivel local como nacional, un aspecto fundamental de sensibilización implicará revisiones radicales de planes de estudio y de expansión en los distintos niveles educativos según se detalla anteriormente en la creación de capacidad. Los Pueblos Indígenas y sus comunidades locales son los mejores custodios de sus redes institucionales y podrían beneficiarse de la financiación, el apoyo infraestructural y moral de los gobiernos nacionales y las organizaciones intergubernamentales y los mecanismos financieros aplicables en virtud de los tratados pertinentes a la promoción de una nueva generación de los Pueblos Indígenas para promover el interés y la conciencia de la relación entre los recursos genéticos, conocimientos tradicionales, y el APB.

En el corto plazo, talleres, seminarios y simposios destinados a promover y articular las participaciones de los Pueblos Indígenas sobre el APB y cuestiones relacionadas son un punto de partida. Delegados de los Pueblos Indígenas a diversos foros nacionales e internacionales y deliberaciones sobre el APB y temas relacionados deben promover y desarrollar incentivos para que los delegados asuman la responsabilidad de difundir aún más breve y, en general, conocer y actualizar sus comunidades en cuanto a la evolución de los foros. El uso de la comunicación electrónica y los nuevos medios de comunicación social para difundir información a los jóvenes indígenas, redes y comunidades se debe fomentar. El APB y asuntos conexos deben formar parte de las cuestiones de alcance comunitario entre los Pueblos Indígenas, en particular mediante la asociación con las bibliotecas públicas, las películas/cine y las comunidades artísticas de interés público, las organizaciones ambientales no gubernamentales (especialmente los dedicados a la promoción de los conocimientos bioculturales y de lucha contra las campañas de biopiratería), universidades de investigación locales y diversas instituciones de investigación con experiencia pertinente.

A nivel nacional, los organismos pertinentes del gobierno pueden promover el conocimiento de la integración intersectorial o incorporación del APB como parte integral del comercio, el medio ambiente, y la política de gobierno corporativo. Por ejemplo, en un país como Canadá, que es a la vez usuario y proveedor de recursos genéticos, con múltiples partes interesadas en biotecnología y Pueblos Aborígenes, todos los niveles de gobierno están en condiciones de integrar el APB en el comercio, el medio ambiente, y en la política de gobierno corporativa a nivel local, nacional e internacional.

PROBLEMA 4: Procedimientos Cooperativos y Mecanismos Institucionales para Promover el Cumplimiento con el Protocolo y para Tratar Casos de Incumplimiento, incluyendo Procedimientos y Mecanismos para Ofrecer Asesoramiento o Asistencia

Desde la perspectiva de los Pueblos Aborígenes es importante tener en cuenta los siguientes asuntos relacionados con el problema anterior para promover el cumplimiento:

1. El *Protocolo de Nagoya* afirma los derechos de los Pueblos Indígenas como articulado bajo la DNU DPI.
2. El *Protocolo de Nagoya* no extingue ni disminuye “los derechos existentes de los Pueblos Indígenas y comunidades locales”.
3. En consecuencia, el *Protocolo de Nagoya* extiende dichos derechos.
4. En Canadá, el *Honor de la Corona* siempre es puesto en juego cuando el Gobierno de Canadá se compromete en asuntos que puedan afectar los derechos de los Pueblos Aborígenes, sus tierras, o recursos, o cuando se debe saber, en virtud de la notificación de la intención para obtener una aprobación reglamentaria, licencia, concesión o permiso, o cualquier otra forma de aprobación de una actividad, proyecto, obra, obligación o crédito que afecte los derechos de los Pueblos Aborígenes.
5. En Canadá, *La Constitución de 1982*, los Artículos 25 y 35, según la legislación nacional primordial, supera otras leyes nacionales; y por lo tanto la legislación de una Cámara de Compensación Nacional de APB debe ser desarrollada con la participación efectiva de los Pueblos Aborígenes.

Para tomar los fines morales de buena fe, por las cuales todas las Partes en el *Protocolo de Nagoya* deben esforzarse, debemos asegurarnos de que la participación justa y equitativa de los beneficios, el acceso y uso de los recursos genéticos y las innovaciones, prácticas, conocimientos y las ciencias son para el beneficio de la humanidad y no sólo para los accionistas o los ricos.

¿Cuál empresa de biotecnología hoy en día puede replicar la benevolencia de las personas como el Dr. Banting, quien le dio la insulina mundo, sin beneficio monetario? ¿Cuál empresa de biotecnología hoy en día puede replicar el conocimiento indígena y el cuidado ético del Pueblo Mi'kmaq que proporcionó a los primeros pobladores, en 1604, un caldo con propiedades para sanar la fiebre, sin ganancia monetaria? ¿Cuál corporación de biotecnología actual puede renunciar a la práctica de la biopiratería y comprometerse a no revelar la *Fuente de Origen*, comprometerse con un *Consentimiento Previamente Informado*, y llevar a cabo *Condiciones Mutuamente Convenidas*, con los Pueblos Aborígenes para nuestro conocimiento de un recurso natural para asegurar beneficios justos y equitativos que surgen de los mismos?

Tenemos que dedicar tiempo a cultivar los valores y beneficios de responsabilidad social de la humanidad por la humanidad para hacer frente y abordar el tema de los recursos genéticos, los conocimientos indígenas de esos recursos y el desarrollo de descubrimientos para servir y salvar la vida. Debemos buscar en la conciencia social, la integración de la conciencia, regímenes de

cumplimiento normativo institucional, el asesoramiento y asistencia de mejores prácticas, y la humanidad de la raza humana.

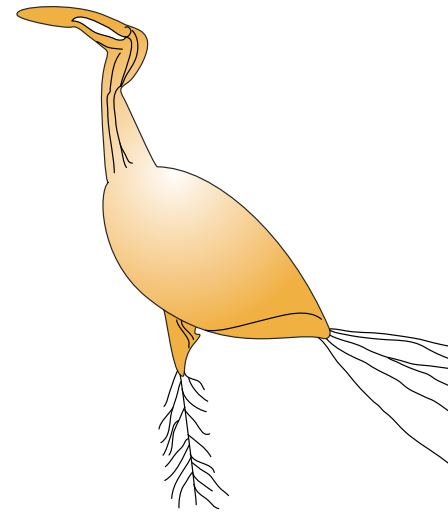
Para promover el cumplimiento de la mayoría de las obligaciones derivadas del *Protocolo de Nagoya*, los Estados miembros deben elaborar un marco de compromiso con los Pueblos Indígenas y sus comunidades locales sobre la manera de dar un reconocimiento a su derecho consuetudinario, los protocolos y los procedimientos comunitarios, según sea aplicable con respecto a los conocimientos tradicionales y recursos genéticos (Artículo 12 del *Protocolo de Nagoya*).

En todo el texto del *Protocolo de Nagoya*, se da consideración a las leyes habituales de los Pueblos Indígenas, los protocolos y procedimientos. A diferencia de las Garantías Constitucionales de los Pueblos Aborígenes en la Federación de los Pueblos de Canadá, en muchos otros países, no hay garantías de que las leyes internas de un Estado estén en sintonía con las leyes habituales de los Pueblos Indígenas, los protocolos y procedimientos en materia de acceso y utilización de los conocimientos tradicionales o el acceso y utilización de los recursos genéticos. Los compromisos de los Estados miembros para promover el cumplimiento de los recursos genéticos por parte de los usuarios siguiendo las leyes habituales, protocolos y procedimientos de los Pueblos Indígenas, como estando “sujetos a” o “de acuerdo con” las leyes nacionales, sin crear obligaciones por parte de los Estados para garantizar que las leyes nacionales no quebranten la intención o compromiso del *Protocolo de Nagoya* o del CDB, en efecto estafa algunas de las promesas de la DNUDPI.

Por ejemplo, el Artículo 31 de la DNUDPI afirma los derechos de los Pueblos Indígenas sobre la propiedad y el control de sus conocimientos, la propiedad intelectual, recursos genéticos, las tecnologías, la cultura, y otros asuntos. Es difícil ver lo que afecta este artículo y afirmaciones similares podrían estar presentes en las leyes nacionales, prácticas y protocolos de los Estados miembros los cuales constituyen un obstáculo para su realización.

En Estados como Canadá, donde la ley suprema nacional califica la afirmación de la autoridad federal para determinar el acceso a los recursos naturales y sus propiedades genéticas, la ausencia de una estrategia nacional, política nacional, o medidas de cumplimiento para hacer cumplir leyes y políticas para proteger a los intereses de los Pueblos Indígenas, en efecto, crea un vacío o una puerta para desencadenar biopiratería sin escrúpulos. Por esta razón, el *Protocolo de Nagoya* es un paso importante para todos los Pueblos Indígenas y los Estados miembros. Para los Pueblos Aborígenes dentro de la Federación de los Pueblos de Canadá, ahora existe un marco y oportunidades, a través del *Protocolo de Nagoya*, para proponer y avanzar en alianzas efectivas con los gobiernos de Canadá, mecanismos y medidas de cumplimiento para el APB, que no deben anular o derogar los derechos de los Pueblos Aborígenes, incluyendo los derechos presentados por la DNUDPI, para nuestra *completa libertad* para acceder y utilizar los recursos naturales y sus componentes genéticos y para la participación justa y equitativa de los beneficios que se derivan de los mismos.

El *Protocolo de Nagoya* es una plataforma importante para avanzar en el reconocimiento del importante y vital papel de los Pueblos Indígenas en la conservación de la diversidad



los Estados miembros
deben elaborar un marco
de compromiso con los
Pueblos Indígenas y sus
comunidades locales
sobre la manera de dar
un reconocimiento a su
derecho consuetudinario,
los protocolos y
los procedimientos
comunitarios



a nivel
nacional
e internacional, son
fundamentales las funciones
de Autoridades Nacionales
Competentes, los Puntos
Focales Nacionales de
APB, Cámaras de
Compensación Nacionales y
Globales de APB

biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos y recursos genéticos de los Pueblos Indígenas.

Aparte de la evidente necesidad de buscar una mayor claridad interpretativa sobre los aspectos del texto del *Protocolo de Nagoya*, con el fin de promover el cumplimiento, hay mucho más por hacer para garantizar que se cumplan los objetivos del *Protocolo de Nagoya*, el CDB y la DNUDPI, especialmente en lo que se refiere al APB.

Una vez más, a nivel nacional e internacional, son fundamentales las funciones de Autoridades Nacionales Competentes, los Puntos Focales Nacionales de APB, Cámaras de Compensación Nacionales y Globales de APB. Las Cámaras de Compensación de APB son especialmente importantes, ya que se encuentran sobre todo para articular protocolos paso a paso, así como también listas de control de las interacciones operacionales intersectoriales y, garantizar su cumplimiento a través de su capacidad de supervisión y posición.

En Canadá, a nivel nacional, un número de departamentos (por ejemplo, agricultura, salud, medio ambiente, cultura, recursos naturales, del consumidor y asuntos corporativos, el comercio internacional, industria, costumbres, justicia, propiedad intelectual, del trabajo, del empleo, y el Consejo Privado Oficina, por nombrar sólo algunos) pueden estar implicados en materia de APB. En consecuencia, el diseño operacional de una Autoridad Nacional Competente sobre el APB debe tenerlos en cuenta donde *todo el gobierno* está involucrado y trabajando para alcanzar los objetivos honorables del *Protocolo de Nagoya*.

De alguna manera, las medidas para promover el cumplimiento es de por sí un proyecto cooperativo a través de todos los departamentos e implica tanto la promoción de la sensibilización como la creación de capacidad en varios sectores para la administración y aplicación eficaz de los compromisos contraídos en virtud del *Protocolo de Nagoya* y otros instrumentos relevantes. Desde la perspectiva de los Pueblos Indígenas, además de la integración de esos mecanismos de cooperación intersectorial para el cumplimiento, parte del “cumplimiento de la ejecución y la creación de capacidad” tendría que incluir los procesos de competencia y certificación para la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados en conformidad con los puntos de control, normas, mejores prácticas, legislación nacional y obligaciones internacionales, particularmente aquellos articulados o extendidos sobre el CDB y la DNUDPI.

CONCLUSIÓN

Cada Estado debe revisar y considerar sus leyes fundamentales nacionales y considerar si existen disposiciones constitucionales que son fundamentales para las legislaciones nacionales sobre el acceso y la utilización de los recursos naturales y sus propiedades genéticas, como es el caso de Canadá. Los Estados deben recordar la intención de la DNU DPI y mantener bajo consideración las afirmaciones y las discusiones que desde la perspectiva de los Pueblos Indígenas, los recursos naturales abarcan los recursos genéticos, y la discusión no puede quedar limitada o restringida sólo a los recursos genéticos.

Los Estados deben, de buena fe, avanzar en el *Protocolo de Nagoya*, con la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas. Los Estados deben reconocer las circunstancias singulares de los Pueblos Indígenas que se encuentran dentro de sus fronteras nacionales actuales. Los Estados ya no pueden depender de la *doctrina de dominación* sobre los Pueblos Indígenas, ni permitir que políticas inescrupulosas ilegales de biopiratería u otras prácticas continúen, que directa o indirectamente subyuguen a los Pueblos Indígenas a ser menor en valor, mérito, y en capacidad, o menor en dignidad que los demás miembros de la *familia de la humanidad*, ya sea en países desarrollados o en desarrollo.

En retrospectiva, el conocimiento informado de los Pueblos Indígenas, como pueblos en primer lugar por su continuidad en sus territorios tradicionales de tierras ancestrales, con conocimientos específicos sobre los recursos naturales y sus propiedades genéticas, siempre han sido una fuente de contribución a la continuidad de la humanidad, a través de sus costumbres, innovaciones, prácticas y conocimientos como Pueblos Indígenas, legal o ilegalmente adquiridas por otros.

El *Protocolo de Nagoya* marca un punto de partida y la necesidad de mirar, reconocer, y respetar a los Pueblos Indígenas como miembros de la *familia de la humanidad*. Mostrando los actos fundamentales de reconocimiento, la divulgación de la *Fuente de Origen*, el desarrollo de asociaciones eficaces y la aceptación honorable, y con la aplicación del principio de buscar el *Consentimiento Libre, Preferente e Informado* de los Pueblos Indígenas es un buen comienzo, así como trabajando en igualdad con los Pueblos Indígenas para desarrollar *Condiciones Mutuamente Convenidas* para la participación justa y equitativa de los beneficios para aumentar en el beneficio de los Pueblos Indígenas. Los Estados y la industria de la biotecnología deben adoptar una ética, con prácticas y medidas que deben sensibilizar y estar de acuerdo con el cumplimiento total del *Protocolo de Nagoya*, avanzando un pilar del CDB.

Promover el conocimiento para servir y salvar la vida, como lo revela el conocimiento de los Pueblos Indígenas y sus recursos naturales, incluyendo los recursos genéticos y sus prácticas, son para el beneficio de toda la humanidad, como debe ser la de los Estados y la industria contemporánea de la biotecnología, para los fines de paz, amistad y bienestar de toda la humanidad en la Madre Tierra.

El conocimiento de los Pueblos Indígenas, las prácticas e innovaciones durante miles de años precede los recursos naturales contemporáneos de la biotecnología. La condición humana para buscar, entender, probar y trabajar con la biodiversidad terrestre, aérea y acuática es respuesta a un apetito para explorar y cambiar la diversidad biológica de los recursos naturales, lo que podría conllevar a descubrimientos para servir y salvar la vida.

El acceso y participación d los beneficios (APB) de los recursos naturales tiene una dimensión moral, social, política y económica, que si no es vigilada o dirigida, perpetúa una violación fundamental de los derechos internacionales. El derecho a ser libres de la miseria, sometimiento y del abuso, no por otra razón de ser una persona Indígena, deben ser defendidos por todos los Estados.

El 29 de octubre de 2010, el Protocolo de Nagoya sobre el APB fue elaborado a toda prisa y caballerosamente ignora el Artículo 10c del Convenio sobre la Diversidad Biológica. El Protocolo de Nagoya no reconoce la lucha de los Pueblos Indígenas por la afirmación de los derechos humanos fundamentales, la propiedad de los recursos naturales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ni los Artículos del Convenio sobre los Pueblos Indígenas y sus recursos.

El Protocolo de Nagoya profundiza la interrogante sobre la propiedad de los recursos y el acceso a los recursos, “con sujeción a la legislación nacional”. Para los Pueblos Aborígenes encontrados dentro de la Federación de los Pueblos de Canadá, Canadá no puede anular o derogar los derechos de los Pueblos Indígenas, garantizados por la Constitución de 1982, en los Artículos 25 y 35.

Canadá y otros Estados miembros del Convenio y el Protocolo de Nagoya están obligados a mantener en constante revisión los Artículos 8j, 10c, y 15.1 del Convenio, revisar las leyes nacionales, desarrollar estrategias y políticas e introducir prácticas, con la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas. Cualquier cosa menor es una violación del derecho internacional y un ejemplo de la resurrección de la doctrina de la dominación.

